

ESCRITURA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"IMELDA DE JARAMILLO CIA LTDA."

OTORGANTES:

VICTORIA IMELDA ROMERO JARAMILLO Y OTROS

CUANTÍA:

\$ 2,000.00

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil tres, ante mi Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen los señores VICTORIA IMELDA ROMERO JARAMILLO, de estado civil casada; GEOVANNY GONZALO JARAMILLO ROMERO, de estado civil casado; MURIEL AURELIA JARAMILLO ROMERO, de estado civil soltera; YOFRE LENIN JARAMILLO ROMERO, de estado civil casado; OLGER FREDI JARAMILLO ROMERO, de estado civil soltero; JUVENTINO ELÍAS JARAMILLO ROMERO, de estado civil casado; y, LUCÍA NOEMÍ JARAMILLO ROMERO, de estado civil soltera. Todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este cantón, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de las respectivas Cédulas de Ciudadanía y a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada IMELDA DE JARAMILLO CIA LTDA. de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura: Uno) VICTORIA IMELDA ROMERO JARAMILLO, casada, con cédula Número Uno uno cero cero cero ocho tres siete tres cero (1100083730); Dos) GEOVANNY GONZALO JARAMILLO ROMERO, casado, con



Número Uno uno cero dos nueve cuatro cinco ocho tres siete (1102945837);  
Tres) MURIEL AURELIA JARAMILLO ROMERO, soltera, con cédula Número  
Uno uno cero dos cinco cinco nueve seis siete nueve (1102556679); Cuatro)  
YOFRE LENIN JARAMILLO ROMERO, casado, con cédula Número Uno uno  
cero dos cinco dos siete cinco nueve tres (1102527593); Cinco) OLGER FREDI  
JARAMILLO ROMERO, soltero, con cédula Número Uno uno cero dos tres tres  
tres siete ocho seis (1102333786); Seis) JUVENTINO ELIAS JARAMILLO  
ROMERO, casado, con cédula Número Uno uno cero dos cero cuatro dos cero  
cinco seis (1102042056); y, 7) LUCIA NOEMI JARAMILLO ROMERO, soltera,  
con cédula Número Uno uno cero dos cero cuatro dos cero cuatro nueve  
(1102042049), todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de  
Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía;  
quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los  
comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad  
Limitada IMELDA DE JARAMILLO CIA. LTDA. que se regirá por las Leyes del  
Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMELDA DE JARAMILLO CIA. LTDA.  
CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE  
DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de IMELDA DE  
JARAMILLO CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la  
compañía es la ciudad de Loja, Cantón y Provincia de Loja; y, por resolución de  
la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias y  
representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley  
ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: a) la  
importación, distribución, exportación y comercialización de alimentos,  
productos de primera necesidad y de consumo masivo en general, agrícolas,  
pecuarios, industrializados; b) el comercio por medio de agencias, representaciones,  
distribuciones relacionadas con su objeto social, c) en general, la compañía

COPIA  
NOTARIA OCTAVA

podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.-

El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la

compañía es de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América ( \$ 2.000 ) dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos;

certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente; o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se

regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio

el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación



se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.-En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.-

Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-

Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás

COPIA  
NOTARIA OCTAVA

que se establecieron legalmente. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios.

ARTÍCULO DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válida.



constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo  
mencos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
ejercicio económico de la compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo  
en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias  
como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la  
convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO  
VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán  
convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a  
cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al  
señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicara el lugar, local,  
fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.  
ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de  
socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo  
menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios  
presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar  
válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las  
resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social  
concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y  
la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la  
mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de  
socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran  
a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido  
con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO  
VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el  
Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso  
de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en  
su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las  
sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas

debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anudados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

**ARTICULO VEINTISIETE:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios:

a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c)

Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTIOCHO:** Los



resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar,

coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía, e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía, f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios, g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo, h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta, j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones, k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios, ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente, m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando ~~tuviere~~ <sup>hubiere</sup> impedimento temporal o definitivo, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

**CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

**CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte



2  
2100  
x150\$

interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLÁUSULA CUARTA.-

DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) la socia Victoria Imelda Romero Jaramillo suscribe mil cien participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; b) cada uno de los socios Geovanny Gonzalo Jaramillo Romero, Muriel Aurelia Jaramillo Romero, Yofre Lenin Jaramillo Romero, Olger Fredi Jaramillo Romero, Juventino Elías Jaramillo Romero y, Lucía Noemí Jaramillo Romero, suscribe ciento cincuenta participaciones de un dólar cada una, cada uno paga en numerario la suma de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cada socio la suma de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, conforme se establece en el cuadro de integración de capital que a continuación se inserta.-

El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre la compañía en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura. EL saldo de capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en Registro Mercantil.-

DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Señor Geovanny Gonzalo Jaramillo Romero Gerente General de la compañía IMELDA DE JARAMILLO CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.-

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente, (f) Dr. Carlos M. Ramirez Romero. Abogado.-Matricula

0000006  
COPIA  
NOTARIA OCTAVA

280-Loja. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas sus partes.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo firman en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (Firman) Victoria de Jaramillo.- Céd. 1100083730.- Ilegible.- Geovanny Gonzalo Jaramillo Romero.- Céd. 1102945837.- Ilegible.- Muriel Aurelia Jaramillo Romero.- Céd. 1102559679.- Ilegible.- Yofre Lenin Jaramillo Romero.- Céd. 1102527593.- Ilegible.- Oíger Fredi Jaramillo Romero.- Céd. 1102333786.- Ilegible.- Juventino Elías Jaramillo Romero.- Céd. 1102042056.- Luci Jaramillo.- Céd. 1102042049.- Dr. Eduardo Ortega. Notario Octavo del Cantón Loja.



## DOCUMENTOS

## HABILITANTES





CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA IMELDA DE JARAMILLO CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DOLARES
Victoria Imelda Romero Jaramillo	US\$ 1.100	US\$ 550	US\$ 550	1 100	US\$ 1.100
Geovanny Gonzalo Jaramillo Romero	US\$ 150	US\$ 75	US\$ 75	150	US\$ 150
Muriel Aurelia Jaramillo Romero	US\$ 150	US\$ 75	US\$ 75	150	US\$ 150
Yofre Lenin Jaramillo Romero	US\$ 150	US\$ 75	US\$ 75	150	US\$ 150
Olger Fredi Jaramillo Romero	US\$ 150	US\$ 75	US\$ 75	150	US\$ 150
Juventino Elías Jaramillo Romero	US\$ 150	US\$ 75	US\$ 75	150	US\$ 150
Luz E. Noemi Jaramillo Romero	US\$ 150	US\$ 75	US\$ 75	150	US\$ 150
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 2.000</b>	<b>US\$ 1.000</b>	<b>US\$ 1.000</b>	<b>2 000</b>	<b>US\$ 2.000</b>



*Dr. Carlos M. Romero Romero*  
ABOGADO  
Matrícula No. 200 - Loja

COPY  
NOTARIA OCTAVA

0000008

**COPIA**  
**NOTARIA OCTAVA**



**BANCO DE GUAYAQUIL**

NRO. 010

Loja, Diciembre 10 del 2003

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara **"IMELDA DE JARAMILLO CIA. LTDA"**. El valor de \$1.000,00 USD Dólares (Mil dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:



VICTORIA IMELDA ROMERO JARAMILLO	\$ 550.00
JOVANNY GONZALO JARAMILLO ROMERO	\$ 75.00
MURIEL AURELIA JARAMILLO ROMERO	\$ 75.00
ROFRE LENIN JARAMILLO ROMERO	\$ 75.00
GER FREDI JARAMILLO ROMERO	\$ 75.00
JUVENTINO ELIAS JARAMILLO ROMERO	\$ 75.00
NOEMI JARAMILLO ROMERO	\$ 75.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.000.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Loja, Claudio Buitrago B.  
**GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL**  
**SUCURSAL LOJA**



REV 06 99- COD 108144

Se otorgo ante mi en fe de ello, sello y firma esta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja en la misma fecha de su celebracion. Ademas certifico que las copias xerox que se adjuntan a la presente concuerdan con su original

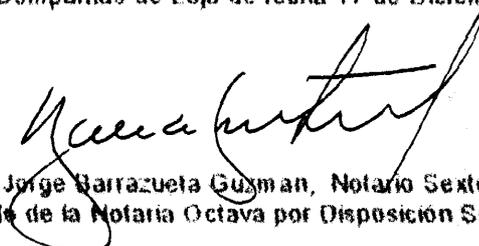
EL NOTARIO



  
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez  
NOTARIO 8vo. DEL CANTON LOJA

RAZON Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Numero 03 DSCL.042 firmada por el Delegado de Superintendencia de Compañias de Loja de fecha 17 de Diciembre del 2003



  
Dr. Jorge Barraqueta Guzman, Notario Sexto,  
encargado de la Notaria Octava por Disposición Superior

**REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.**  
Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 03.DSCL.042, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2004, bajo la partida No. 06, y anotada en el repertorio con el No. 009 juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 17 de diciembre del 2003.

Loja, 5 de enero del 2004.

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON LOJA

  
Dr. Félix Paladinos Paladinos  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA